



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA CON RELACIÓN A LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES

I. Reglamento. El veintidós de diciembre de dos mil diecisiete el órgano superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,¹ aprobó diversas modificaciones al Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto.²

II. Oficio CA/225/19. El diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve la Coordinación Administrativa del Instituto remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos el citado oficio, el cual contiene el proyecto atinente a la modificación del Reglamento.

III. Remisión de observaciones. El siete de febrero de dos mil veinte,³ mediante oficio DEAJ/039/2020, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos remitió a la Coordinación Administrativa, diversas observaciones, entre otros documentos, al proyecto de modificaciones del Reglamento.

IV. Atención a observaciones. El trece de febrero, a través del oficio CA/052/2020 la Coordinación Administrativa remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos el proyecto de modificaciones al Reglamento con las adecuaciones realizadas en atención a las observaciones previas. En consecuencia, el catorce de febrero mediante el oficio DEAJ/042/2020 la citada Dirección remitió a la Secretaría Ejecutiva el proyecto conducente.

V. Remisión de proyecto a la Comisión. El catorce de febrero, a través del oficio SE/189/2020, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Comisión Jurídica el proyecto de modificaciones al Reglamento, para los efectos conducentes.

VI. Sesión de la Comisión. El veintiuno de febrero en sesión de la Comisión, se aprobó el Dictamen relativo a las modificaciones del Reglamento.⁴

¹ En adelante Instituto.

² En adelante Reglamento.

³ Las fechas que se señalan en lo subsecuente corresponden a dos mil veinte.

⁴ En adelante Dictamen. Cabe señalar que durante la citada sesión se realizaron diversas observaciones al proyecto de modificación al Reglamento, por lo que a través del oficio CJ/025/2020 la Presidenta de la Comisión Jurídica



VII. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. A través del oficio P/044/20, el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁵ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,⁶ 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,⁷ así como 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁸ el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral prevén de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

3. Los artículos 98, párrafo 1 de la Ley General y 57 de la Ley Electoral señalan que este Instituto a través del Consejo General vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. El artículo 61, fracciones VI y XXIX de la Ley Electoral dispone que el Consejo General tiene competencias para expedir los reglamentos necesarios relacionados con el buen funcionamiento del Instituto y los acuerdos vinculados con la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la normatividad aplicable.

remitió a la Secretaría Ejecutiva el proyecto con las adecuaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se atendieron mediante oficio SE/227/2020 remitido al citado órgano colegiado.

⁵ En adelante Constitución Federal.

⁶ En adelante Constitución Estatal.

⁷ En adelante Ley General.

⁸ En adelante Ley Electoral.



5. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia.

6. Los artículos 16, fracción III, así como 27, fracciones II, IV, VI, VII y VIII del Reglamento Interior prevén que la Comisión Jurídica es de carácter permanente y competente para realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral; revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, que presenten órganos operativos y técnicos; además, de elaborar, a través de la Secretaría Técnica y remitir al Consejo General, por medio de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones.

7. Al respecto, en un reglamento o acuerdo se debe cuidar el debido ajuste al marco constitucional al prever la manera de ejercer los derechos y el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos que en ellos se vinculen. Así, el principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley y los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas.⁹

8. En ese sentido, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente a este Instituto se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica, la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.¹⁰

9. De las citadas disposiciones se advierte que el Instituto cuenta con las facultades necesarias para emitir la normatividad interna requerida para el cumplimiento de sus fines, acotadas siempre a la naturaleza propia de la actividad reglamentaria, aunado a que el Consejo General es competente para emitir los acuerdos necesarios para la debida observancia de la normatividad aplicable, a efecto de dotar de contenido a las leyes en la materia, lo cual se realiza a través del ejercicio de su facultad reglamentaria.

⁹ Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹⁰ Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. *Órganos constitucionales autónomos*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.



II. Dictamen

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

10. El veintiuno de febrero el citado órgano colegiado aprobó el Dictamen, mismo que se remitió a la Secretaría Ejecutiva a través del oficio CJ/****/20, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio y en su caso, aprobación; así, el Dictamen se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertase para que surta sus efectos conducentes, cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación, documento que en la parte conducente señala:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA MODIFICACIÓN REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

...

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión Jurídica es competente para sesionar y aprobar el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO.- Se aprueba el Dictamen mediante el cual se somete a la consideración del Consejo General la modificación al Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, misma que como anexo forma parte íntegra de esta determinación y se tiene como reproducido para todos los efectos que correspondan.

TERCERO.- Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

...

(Énfasis original).

11. Del Dictamen se advierte que las modificaciones al Reglamento se vinculan con el funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto en los términos siguientes:

- a) Con la relación a la emisión de convocatorias a sesión se prevé que las mismas puedan notificarse además de correo electrónico, también mediante oficio, con la finalidad de generar soporte documental que permita la integración del respectivo expediente.
- b) Se modifican los montos para desahogar los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa lo cual es acorde con los montos señalados en los Lineamientos Administrativos y del Control del Gasto del Instituto.



- c) Se prevé que en los casos de adquisición directa en los cuales no intervenga el Comité, la Coordinación Administrativa elaborará una orden de compra que contendrá las condiciones de la adquisición en términos de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, con lo cual se agilizan los trámites relacionadas con compras menores.
- d) Se actualiza la denominación del área "Servicios generales", adscrita a la Coordinación Administrativa, misma que en atención al acuerdo IEEQ/CG/A/002/18 del Consejo General vinculado con el Programa Operativo Anual 2018,¹¹ y el Manual de Organización de la Rama Administrativa del Instituto,¹² actualmente se denomina Unidad de Apoyo Administrativo.
- e) Cabe señalar que las modificaciones contienen la incorporación de lenguaje incluyente.

12. Además se prevén dos artículos transitorios relacionados con la entrada en vigor de las citadas modificaciones, así como con su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* y el sitio de internet del Instituto.

13. En consecuencia, las modificaciones realizadas atienden a la funcionalidad del citado Comité y son acordes con las disposiciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como en el propio Reglamento.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 53, 54, 55, 57, 61, fracciones VI, XXIX y XXXV de la Ley Electoral; así como 79, fracción II y 80 del Reglamento Interior, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo, así como el dictamen relativo a la modificación del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, documento que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales.

¹¹ Consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_16_Ene_2018_2.pdf

¹² Aprobado el 30 de agosto de 2018 por el Consejo General mediante acuerdo IEEQ/CG/A/45/18, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2018_1.pdf



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEGUNDO. Las modificaciones al Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva lleve a cabo la actualización del Reglamento para su debida publicación.

CUARTO. Publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiocho de febrero de dos mil veinte.
DOY FE.

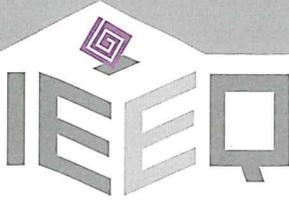
El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA MODIFICACIÓN REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

TABLA DE CONTENIDO

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Disposiciones generales.....	3
SEGUNDO. Competencia de la Comisión Jurídica.	4
TERCERO. Justificación y propuesta.	5
CUARTO. Conclusiones.	6
DICTAMEN	7

ANTECEDENTES

I. El 26 de junio de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro.*

II. El 1 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga la Ley Electoral del Estado de Querétaro*¹ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.

III. El 21 de julio de 2017, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro² a través de su órgano superior de dirección aprobó, entre otras cuestiones, el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³

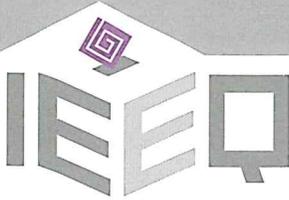
IV. El 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral⁴ aprobó el acuerdo por el cual se reformó el Reglamento de Adquisiciones.

¹ En adelante Ley Electoral.

² En adelante Instituto Electoral.

³ En adelante Reglamento de Adquisiciones.

⁴ En adelante Consejo General u órgano superior de dirección.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

V. El 16 de enero de 2018, el órgano superior de dirección aprobó el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018 asignado por la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual⁵ 2018, en los cuales se modificó la denominación de las áreas de Recurso Humanos y Financieros, así como de Servicios Generales, para quedar la primera como Unidad de Recursos Humanos y Financieros, y la segunda como Unidad de Apoyo Administrativo, ambas unidades pertenecientes a la Coordinación Administrativa del Instituto Electoral⁶

VI. El 30 de octubre de 2018, el Consejo General aprobó la integración de las comisiones permanentes, entre otras, la Comisión Jurídica⁷; misma que el 21 de noviembre de ese mismo año, eligió a su Presidencia, Secretaría y Vocalía.

VII. El 17 de septiembre de 2019⁸, mediante oficio CA/225/19 el Titular de la Coordinación Administrativa del Instituto Electoral⁹ remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, entre otros, el proyecto de Reglamento de Adquisiciones, con las observaciones pertinentes, para su revisión y efectos administrativos conducentes.

VIII. El 30 de octubre, el Consejo General aprobó tanto el Proyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual 2020, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y a la Legislatura; como la integración de las comisiones permanentes del Instituto Electoral, entre ellas, la Comisión¹⁰.

⁵ En adelante POA.

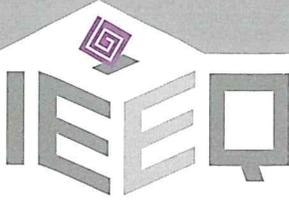
⁶ En adelante Coordinación Administrativa.

⁷ En adelante Comisión.

⁸ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden al 2019.

⁹ En adelante Coordinador Administrativo.

¹⁰ La integración de las comisiones permanentes del Consejo General se aprobó mediante acuerdo IEEQ/CG/4/019/19, en el cual se desprende que la Comisión no sufrió cambios respecto a su integración; para mayor información consultar el aludido acuerdo en el sitio de internet del Instituto Electoral en el link http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2019_1.pdf



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

IX. El 11 de diciembre, mediante oficio ESFE/6153 el Auditor Superior del Estado de Querétaro remitió copia certificada de Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2018.

X. El 14 de febrero de 2020, mediante oficio SE/189/2002 el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral remitió a la Presidencia de la Comisión, entre otros, el proyecto de del Reglamento de Adquisiciones y solicitó su modificación.

En mérito de lo anterior, y de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹¹, 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro¹²; 98, párrafos 1 y 2, así como 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹³ y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, en la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

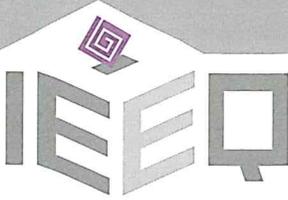
2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53, 56 y 61 de la Ley Electoral prevén de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

3. Conforme al artículo 61, fracciones VI y XXIX de la Ley Electoral, el Consejo General cuenta con competencia para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del organismo, así como los acuerdos vinculados con la

¹¹ En adelante Constitución Federal.

¹² En adelante Constitución Estatal.

¹³ En adelante Ley General.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la normatividad aplicable.

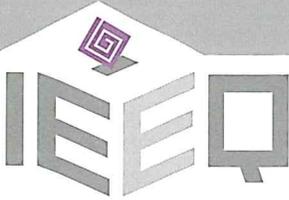
4. Los artículos 4, 4 bis, 5 y 6 del Reglamento Interior, contemplan en esencia que este Instituto Electoral cuenta con órganos de dirección, operativos, ejecutivos y técnicos; entre estos se encuentra la Coordinación Administrativa, la cual en términos del artículo 105 fracción III dicha normatividad, tendrá atribuciones para elaborar los manuales para establecer y aplicar las políticas generales y criterios técnicos en materia contable, de recursos humanos, financieros, y de servicios generales del Instituto Electoral.

SEGUNDO. Competencia de la Comisión Jurídica.

5. El artículo 68, párrafo primero de la Ley Electoral, contempla que el Consejo General se integra por comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de integrantes que para cada caso acuerde, además su trabajo se sujeta a las disposiciones de dicha normatividad cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

6. Por su parte, los artículos 15, 16, fracción III, así como 27 del Reglamento Interior, prevén que la Comisión es de carácter permanente y competente, entre otros rubros, para dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas del Instituto en materia jurídica; realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral y realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, que presenten órganos operativos y técnico; así como elaborar, a través de la Secretaría Técnica, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y rendir al Consejo General, por conducto de dicha Secretaría, los dictámenes correspondientes a sus funciones.

7. En ese orden de ideas se advierte que esta Comisión es competente conocer y aprobar el presente Dictamen mediante el cual se somete a la consideración Consejo General para los efectos conducentes.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

TERCERO. Propuesta de modificación al Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

8. Derivado de las disposiciones generales señaladas con antelación se desprende que el Instituto Electoral rige su actuar de acuerdo a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, aparejado a esto no pasa desapercibido que debe atenderse al tamiz establecido en los principios y normas que rigen la función electoral, tratados internacionales y disposiciones en materia de derechos humanos. Por lo cual, la Comisión al tener competencia para revisar y validar los contenidos en los reglamento, lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto Electoral que presenten los órganos que la integran, se desprende la necesidad dictaminar y someter a consideración del órgano superior de dirección aquel instrumento normativo que tenga que ver con su funcionamiento, aunado a esto la labor de la Comisión debe encuadrarse y apegarse a lo establecido por la normatividad aplicable.

9. En la especie, el Titular de la Coordinación Administrativa, en términos de lo dispuesto en el artículo 105, fracción III, del Reglamento Interior, presentó el proyecto que contempla la modificación al Reglamento de Adquisiciones vigente, la cuales se esencialmente lo siguiente¹⁴:

- En relación a las convocatorias que emita el Comité de Adquisiciones, lo cual se encuentra contemplado en el artículo 13 del proyecto, se propone que las convocatorias también puedan ser notificadas por oficio;
- Se modifica el artículo 19, mismo que se encuentra relacionado con los procedimientos para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios por adjudicación directa, y en el cual la Coordinación Administrativa deberá atender el procedimiento en los términos que se propone.

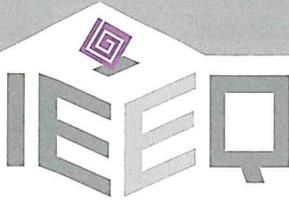
¹⁴ Las modificaciones se encuentran en la propuesta de modificaciones al Manual, el cual corresponde al anexo del presente dictamen.

- Se incorpora el Artículo 44 Bis, en el cual se propone que en los procedimientos de adjudicación directa cuyo monto sea igual o superior al 50% del monto autorizado de para la adjudicación directa de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se deberá elaborar el contrato respectivo; así como en el supuesto cuando sea menor al 50% la orden de compra será el instrumento bajo el cual se establezcan las condiciones de la adjudicación.
- Se modifica el cuerpo del texto normativo en el sentido de contemplar a las Unidades de Recursos Humanos y Financieros, así como de Apoyo Administrativo. Esto en atención a que el Consejo General al aprobar el presupuesto y el POA de 2018, modificó la denominación las áreas de Recursos Humanos y Financieros, así como de Servicios Generales¹⁵, a partir de la funcionalidad de las mismas. Por tal motivo, en aras de mantener actualizadas las funciones de las áreas que comprenden este Instituto Electoral, la propuesta contempla las nuevas denominaciones de las áreas respectivas, lo cual cobra relevancia pues se armoniza a lo ya aprobado por el órgano superior de dirección;
- La redacción de la propuesta atiende a la inclusión del lenguaje incluyente, ello en atención a los ordenamientos nacionales e internaciones vinculados con la perspectiva de género; y
- También considera artículos transitorios, los cuales se relacionan con la entrada en vigor de las modificaciones, así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* y el propio sitio de internet del Instituto Electoral.

CUARTO. Conclusiones.

10. En principio, el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de este Instituto Electoral fue resultado del cumplimiento a un acuerdo emitido por el Consejo General y producto del análisis realizado para armonizar las funciones de esta autoridad administrativa electoral en

¹⁵ Áreas que integran la Coordinación Administrativa.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

atención a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

11. De igual forma, contempla disposiciones que competen a la actuación del Comité de Adquisiciones, robusteciendo el marco normativo del que derivan sus atribuciones y generando mayor certeza al concentrarse en un solo instrumento jurídico.

12. Así en cumplimiento al principio de máxima publicidad que rige los actos de este Instituto Electoral, se establecen disposiciones para que el público en general pueda conocer los asuntos que competen al Comité.

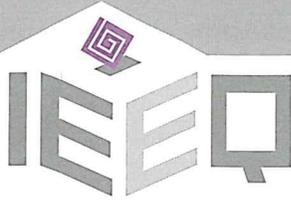
13. Por lo cual se concluye que la modificación al aludido Reglamento no sólo consolida el cumplimiento de los principios rectores del Instituto, sino también los que deben ser observados en materia de transparencia gubernamental y manejo de los recursos públicos como la optimización del presupuesto y la racionalización del gasto.

Por lo antes expuesto y con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 27, fracciones II, IV, VI y VII, del Reglamento Interior y demás aplicables, este órgano colegiado, tiene a bien expedir el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión Jurídica es competente para sesionar y aprobar el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

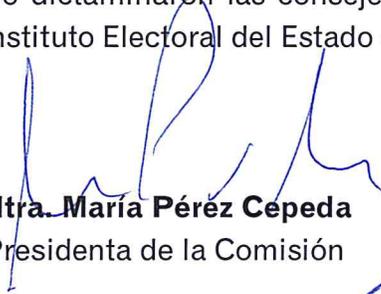
SEGUNDO.- Se aprueba el Dictamen mediante el cual se somete a la consideración del Consejo General la modificación al Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, misma que como anexo forma parte íntegra de esta determinación y se tiene como reproducido para todos los efectos que correspondan.



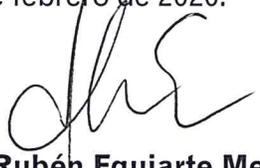
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

TERCERO.- Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

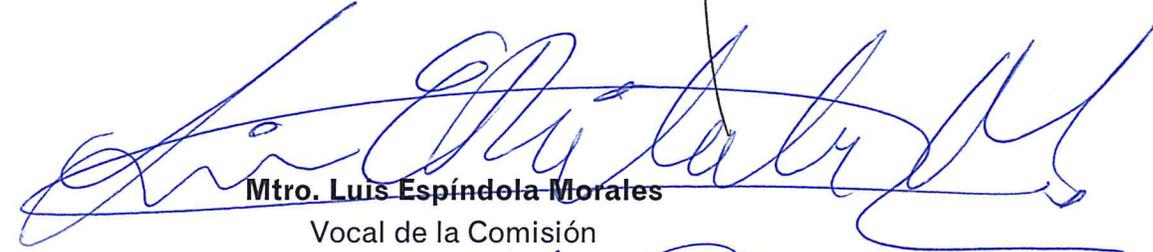
Así, lo dictaminaron las consejerías integrantes presentes de la Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el 21 de febrero de 2020.



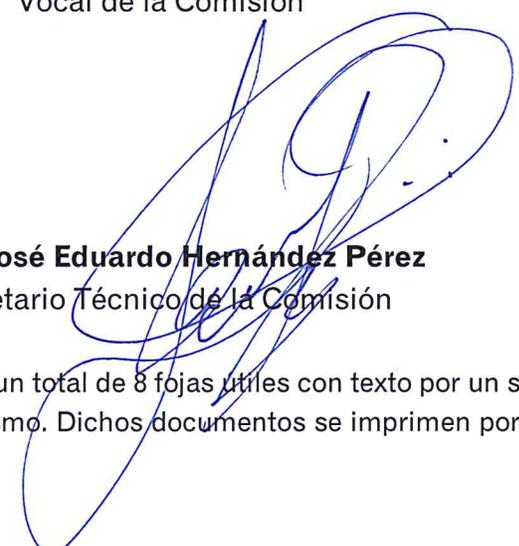
Mtra. María Pérez Cepeda
Presidenta de la Comisión



Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario de la Comisión



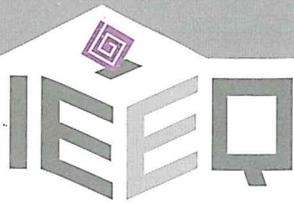
Mtro. Luis Espíndola Morales
Vocal de la Comisión



Mtro. José Eduardo Hernández Pérez
Secretario Técnico de la Comisión

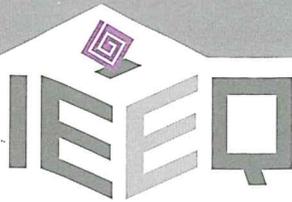
El presente dictamen consta de un total de 8 fojas útiles con texto por un solo lado, así, como 3 fojas relativas al anexo del mismo. Dichos documentos se imprimen por triplicado para los efectos que correspondan.

MPC/CREM/LEM/jehp



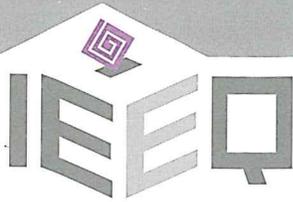
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

ANEXO DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA MODIFICACIÓN REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Propuesta	Justificación
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO		
<p>Artículo 13. Para la celebración de las sesiones del Comité se atenderá lo siguiente:</p> <p>II. Las convocatorias se notificarán por correo electrónico acompañadas de los asuntos y anexos a tratarse con cuando menos veinticuatro horas de anticipación.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 13. Para la celebración de las sesiones del Comité se atenderá lo siguiente:</p> <p>II. Las convocatorias podrán ser notificadas por correo electrónico o por oficio, indistintamente, acompañadas de los asuntos y anexos a tratarse con cuando menos veinticuatro horas de anticipación.</p> <p>(...)</p>	<p>La modificación tiene como propósito generar soporte documental que permita la integración del respectivo expediente.</p>
<p>Artículo 19. Al determinar el procedimiento que se debe desahogar para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios, se atenderán los montos previstos en la Ley y la normatividad aplicable.</p> <p>Para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios por adjudicación directa, la Coordinación Administrativa atenderá lo siguiente:</p> <p>I. Cuando el monto no rebase el equivalente a 999 UMA, bastara la obtención de una cotización, siempre y cuando el precio sea congruente con el costo en el mercado.</p> <p>II. A partir de 999 UMA y hasta 2500, se requerirá de la obtención de dos cotizaciones, y</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 19. Al determinar el procedimiento que se debe desahogar para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios, se atenderán los montos previstos en la Ley y la normatividad aplicable.</p> <p>Para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios por adjudicación directa, la Coordinación Administrativa atenderá lo siguiente:</p> <p>I. Cuando el monto no rebase el equivalente a 1000 UMA, bastara la obtención de una cotización, siempre y cuando el precio sea congruente con el costo en el mercado.</p> <p>II. A partir de 1000 UMA y hasta 2500, se requerirá de la obtención de dos cotizaciones, y</p> <p>(...)</p>	<p>Con la finalidad de armonizar los montos dispuestos en los Lineamientos Administrativos y de Control del Gasto.</p>
	Artículo 44 Bis. Para los procedimientos de	Se especifica que en los casos de adquisición directa



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Propuesta	Justificación
<p>No aplica</p>	<p>adjudicación directa, en los que no intervenga el Comité y lleve a cabo la Coordinación Administrativa en términos de este reglamento, se elaborará una orden de compra que deberá contener las condiciones de la contratación del servicio o suministro de bienes de conformidad con la normatividad aplicable.</p>	<p>en los cuales no intervenga el Comité, la Coordinación Administrativa elaborará una orden de compra que contendrá las condiciones de la adquisición en términos de las disposiciones aplicables en la materia, con lo cual se agilizan los trámites relacionadas con compras menores y se atiende la observación de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.</p>
<p>Artículo 45. La Coordinación Administrativa y el área de Servicios Generales, auxiliarán a la Secretaría Ejecutiva cuando sea necesaria la enajenación de bienes muebles propiedad del Instituto, observando lo siguiente:</p> <p>I. La persona que tenga a su cargo el área de Servicios Generales elaborará la relación de los bienes susceptibles de ser desincorporados y la presentará a la Coordinación Administrativa:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 45. La Coordinación Administrativa y la Unidad de Apoyo Administrativo, auxiliarán a la Secretaría Ejecutiva cuando sea necesaria la enajenación de bienes muebles propiedad del Instituto, observando lo siguiente:</p> <p>I. La persona que tenga a su cargo la Unidad de Apoyo Administrativo elaborará la relación de los bienes susceptibles de ser desincorporados y la presentará a la Coordinación Administrativa:</p> <p>(...)</p>	<p>Se adecua la denominación de las áreas anteriormente nombradas "Recursos Humanos y Financieros", así como de "Servicios generales", los cuales en atención al acuerdo IEEQ/CG/A/002/18 del Consejo General vinculado con el Programa Operativo Anual 2018, así como, en el Manual de Organización de la Rama Administrativa del Instituto, actualmente se denominan Unidad de recursos Humanos y Financieros, así como Unidad de Apoyo Administrativo, respectivamente.</p>
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- Se modifican y adicionan diversas disposiciones del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arredramientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</p> <p>SEGUNDO.- Las modificaciones y adiciones del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arredramientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y entrarán en vigor una vez aprobadas por el Consejo General.</p>		